

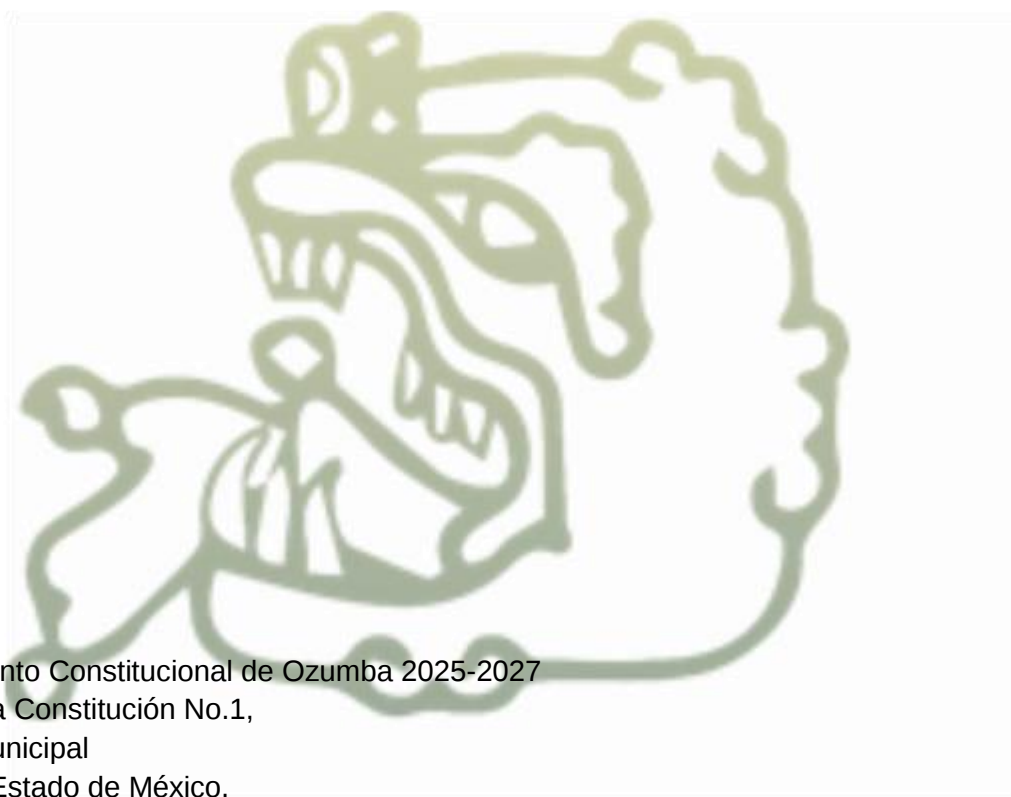
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OZUMBA

2025 - 2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Septiembre 2025





Ayuntamiento Constitucional de Ozumba 2025-2027

Plaza de la Constitución No.1,

Palacio Municipal

Ozumba, Estado de México.

C.P. 56800.

Teléfonos: (597) 97 6 01 04 / 97 6 28 14.

Dirección de Educación

Septiembre 2025

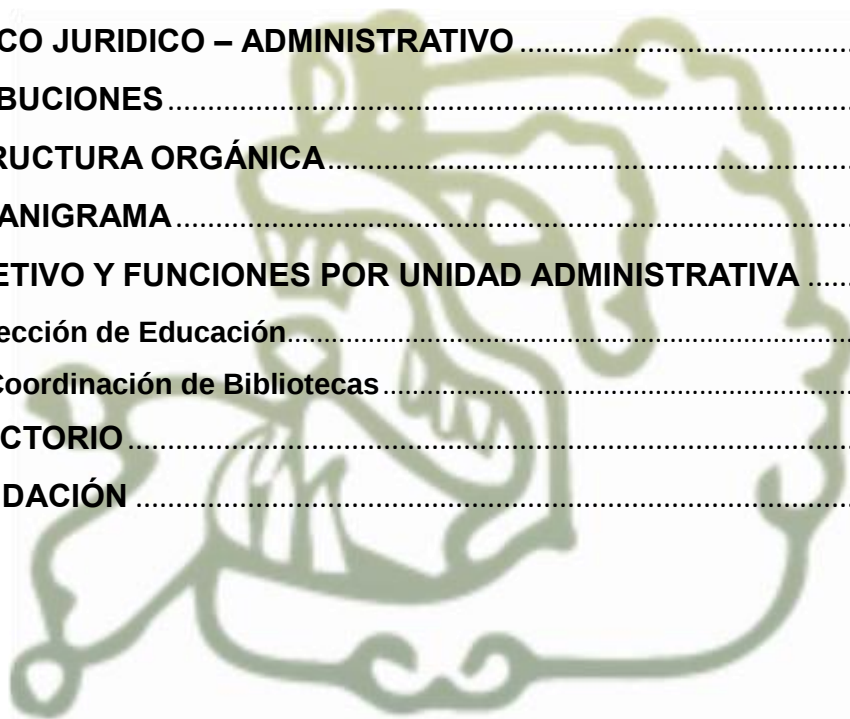
Impreso y hecho en Ozumba, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
I. ANTECEDENTES	5
II. MARCO JURIDICO – ADMINISTRATIVO	6
III. ATRIBUCIONES	7
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA	17
V. ORGANIGRAMA	17
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	18
I. Dirección de Educación	18
1.1 Coordinación de Bibliotecas	19
VII. DIRECTORIO	21
VIII. VALIDACIÓN	22



PRESENTACIÓN

El municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad y por ello se convierte en el enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar así su calidad de vida.

En ese sentido, el Manual de Organización de la Dirección de Educación, con la finalidad de proporcionar una visión conjunta de sus funciones encomendadas a fomentar la calidad y el derecho de ésta para toda la comunidad escolar de nuestro municipio; facilita a los empleados el conocimiento de sus obligaciones en el campo de su competencia.

El presente manual contiene la base legal que norma la actuación de la dirección de educación, así mismo tiene como objetivo ser una herramienta o instrumento que nos permita la actuación correcta en cuestión de nuestras funciones como integrantes del área, describiendo las tareas específicas, responsabilidades y la autoridad asignada a cada miembro que lo integra.



I. ANTECEDENTES

Durante las diferentes administraciones municipales, el área ha experimentado cambios en su denominación oficial. En el periodo **2016-2018**, fue designada como **Dirección de Cultura y Educación**. Posteriormente, en la administración **2019-2021**, se amplió su alcance y pasó a llamarse **Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social**. Esta última denominación se mantuvo sin cambios durante la administración **2022-2024**.

El actual **Ayuntamiento Constitucional de Ozumba 2025 – 2027**, entra en funciones el 01 de enero de 2025 y para el desarrollo de sus funciones estableció bajo unanimidad de cabildo, nombrando a la Dirección de Educación, de esta manera la jerarquía de la Dirección de educación no cambia, pero se le asigna como desdoble a la Coordinación de Bibliotecas.



II. MARCO JURIDICO – ADMINISTRATIVO

- ◆ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
- ◆ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- ◆ Ley General de Educación.
- ◆ Ley de Educación del Estado de México
- ◆ Bando Municipal de Ozumba Estado de México 2025



III. ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Título Primero Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

[Denominación del Capítulo Reformada DOF 10-06-2011](#)

Artículo 3o.

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

[Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016, 15-05-2019](#)

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

[Párrafo adicionado DOF 15-05-2019](#)

Párrafo tercero. Se deroga.

[Párrafo adicionado DOF 26-02-2013. Derogado DOF 15-05-2019](#)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



Párrafo reformado DOF 10-06-2011. Reformado y reubicado (antes párrafo segundo) DOF 15-05-2019

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019



Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

[Párrafo adicionado DOF 15-05-2019](#)

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

[Párrafo adicionado DOF 15-05-2019](#)

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

[Párrafo adicionado DOF 15-05-2019. Reformado DOF 02-12-2024](#)

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;



- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

[Inciso reformado DOF 26-02-2013](#)

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

[Inciso reformado DOF 09-02-2012, 26-02-2013, 15-05-2019](#)

- d) Se deroga.

[Inciso adicionado DOF 26-02-2013. Derogado DOF 15-05-2019](#)

- e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales. En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades. En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

[Inciso adicionado DOF 15-05-2019](#)

- f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se



realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

[Inciso adicionado DOF 15-05-2019](#)

- g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

[Inciso adicionado DOF 15-05-2019 h\) Última Reforma DOF 15-04-2025](#)

- h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar;

[Inciso adicionado DOF 15-05-2019](#)

- i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

[Inciso adicionado DOF 15-05-2019](#)

- III. Se deroga.

[Fracción reformada DOF 12-11-2002, 26-02-2013, 29-01-2016.](#)

[Derogada DOF 15-05-2019](#)

- IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

[Fracción reformada DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 15-05-2019](#)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Titulo segundo

De los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías

Artículo 5



El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexicanos.

La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

La educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Capítulo X

Del Educando como Prioridad en el Sistema Educativo Nacional

Artículo 72.

Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Ley General de Educación Capítulo I Disposiciones generales



Artículo 2o.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

[Párrafo reformado DOF 11-09-2013, 01-06-2016, 22-03-2017](#)

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MÉXICO

Título Primero

del Derecho a la Educación

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1:

La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observación general en todo el Estado de México.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de México por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.

La distribución de la función social educativa, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos



económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 3.

La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4.

La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de México y de los municipios, en los términos que establece la Ley General en el marco de distribución de competencias.

Artículo 5.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal: a la Secretaría de Educación Pública;
- II. Autoridad educativa estatal: a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus organismos Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de febrero de 2024. Última Reforma POGG: 10 de marzo de 2025. LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO 2 descentralizados y desconcentrados en el ámbito de su competencia;
- III. Autoridad educativa municipal: al Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de México;
- IV. Autoridades educativas: a la autoridad educativa estatal y municipal;
- V. Autoridades escolares: al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
- VI. Comunidad educativa o comunidad escolar: al grupo de personas integrado por directivos escolares, docentes, personal de apoyo, alumnos, padres de familia y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada institución educativa;



- VII. Educación dual: al proceso de construcción de saberes dirigido por una institución para la vinculación de la teoría y la práctica en estrecha relación entre escuela y empresa, que permite generar inversión en infraestructura educativa de talleres y laboratorios, incluye desarrollar prácticas efectivas de los estudiantes en estos espacios, y también las estancias laborales que realizan en los espacios industriales y empresariales, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar y fortalecer sus habilidades y aptitudes, propiciando mejores condiciones para su inserción laboral;
- VIII. Educando: a las y los alumnos o estudiantes del Sistema Educativo Estatal;
- IX. Entidad federativa: al Estado de México;
- X. Estado: a la Federación, el Estado de México y sus Municipios;
- XI. Gestión menstrual: al derecho que tienen prioritariamente las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de menstruar como parte de sus derechos sexuales y reproductivos, cuya finalidad principal es alcanzar la igualdad de género y espacios libres de violencia y discriminación;
- XII. Ley General: a la Ley General de Educación;
- XIII. Personal docente: a los profesionales de la educación del Sistema Educativo Estatal que asumen ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo. Además, se entenderá como sinónimos, maestras y maestros;
- XIV. Personal con funciones de dirección: a quienes realizan la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable;
- XV. Secretaría: a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, y
- XVI. Tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital: a las herramientas que facilitan el desarrollo de las habilidades, saberes y competencias digitales, asimismo potencian la creatividad y



motivación de las y los alumnos, y fortalecen la labor del personal docente.

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de febrero de 2024. Última Reforma POGG: 10 de marzo de 2025.

BANDO MUNICIPAL DE OZUMBA ESTADO DE MÉXICO 2025

Capitulo Décimo Cuarto

De la Educación

Artículo 57.

- I.** Coordinar la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Ayuntamiento, canalizando a estudiantes de nivel medio superior a programas establecidos en las diferentes áreas municipales que requieren este tipo de apoyo en beneficio para la sociedad.
- II.** Proporcionar el servicio de forma permanente de la biblioteca pública municipal.
- III.** Celebrar ceremonias cívicas de los acontecimientos más significativos de la vida nacional, estatal y municipal con la participación de instituciones educativas del municipio para fomentar la identidad, así como la interpretación de los himnos institucionales.
- IV.** Coadyuvar con instituciones educativas para la implementación de un programa continuo contra el analfabetismo, rezago educativo, gestionando oportunidades para la realización de estudios de nivel básico en modalidad no escolarizada.
- V.** Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- VI.** Las demás que permita apoyar la formación educativa y la conciencia social.

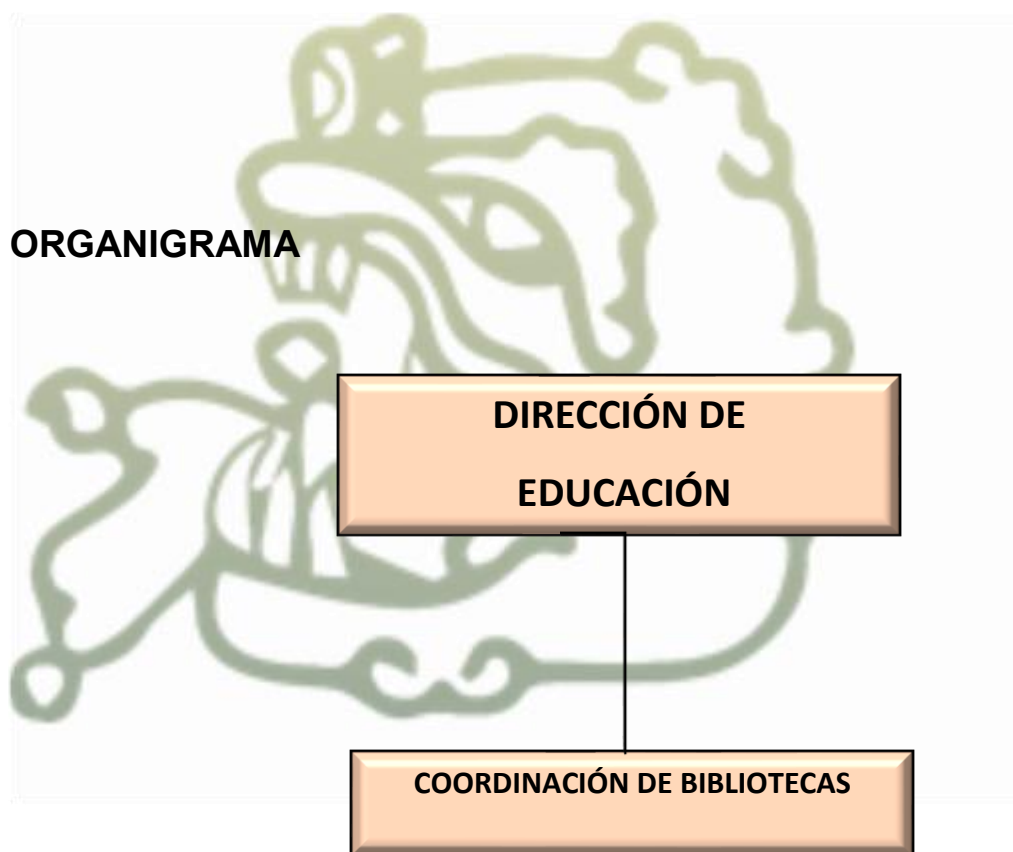


IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Dirección de Educación

1.1 Coordinación de Bibliotecas

V. ORGANIGRAMA



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

I. Dirección de Educación

Objetivo

Promover, impulsar y mejorar cada una las actividades de educación, mediante la verificación y calendarización de cada una de ellas.

Funciones

- Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores que nos permitan una mejor calidad de vida, en beneficio de toda la población.
- Impartir talleres y pláticas de concientización y prevención de diversas temáticas al alumnado, padres y madres de familia y personal docente de las instituciones educativas.
- Impulsar ciclo de conferencias dirigido a profesores de las instituciones educativas del municipio.
- Celebrar ceremonias cívicas de los acontecimientos más significativos de la vida nacional, estatal y municipal con la participación de instituciones educativas del municipio para fomentar la identidad, así como la interpretación de los himnos institucionales.
- Coadyuvar con instituciones educativas para la implementación de un programa continuo contra el analfabetismo, rezago educativo,



gestionando oportunidades para la realización de estudios de nivel básico en modalidad no escolarizada.

- Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

1.1 Coordinación de Bibliotecas

Objetivo

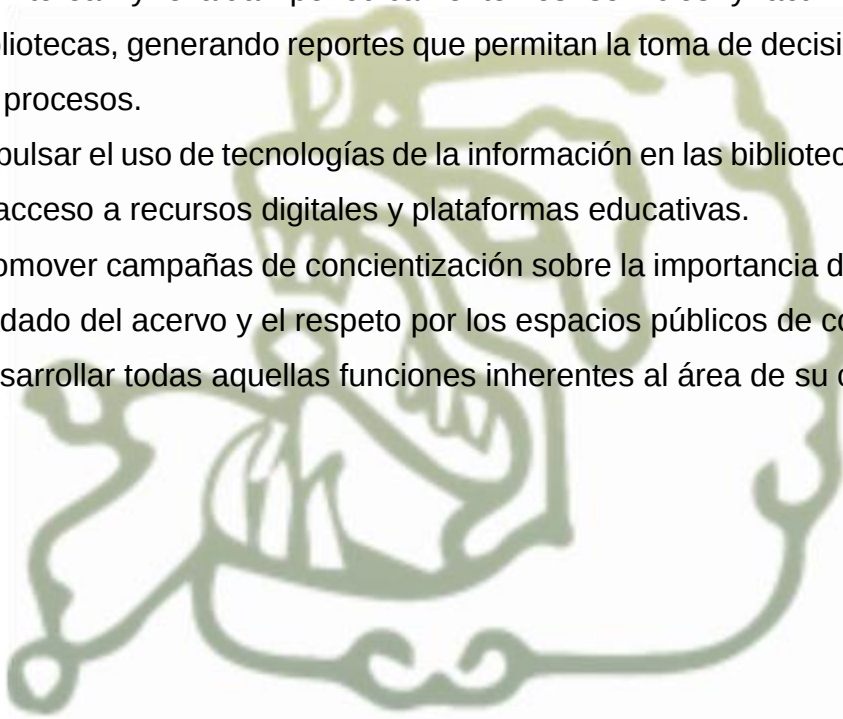
Contribuir al fortalecimiento del desarrollo educativo, cultural y social del municipio de Ozumba mediante la administración, promoción y mejora continua de los servicios bibliotecarios, asegurando el acceso equitativo a la información, la lectura y el conocimiento para todos los sectores de la población.

Funciones

- Administrar y supervisar el funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales, asegurando su operatividad y cumplimiento de horarios y servicios.
- Coordinar programas de fomento a la lectura, escritura, alfabetización digital y promoción cultural, en colaboración con instituciones educativas y culturales.
- Gestionar recursos bibliográficos y tecnológicos, asegurando la actualización y mantenimiento de los acervos, equipos de cómputo y mobiliario.
- Capacitar y dar seguimiento al personal bibliotecario, promoviendo la mejora continua en la atención al público y el uso de herramientas bibliotecológicas.



- Diseñar e implementar proyectos comunitarios, talleres, círculos de lectura y actividades culturales que promuevan la participación ciudadana y el uso de las bibliotecas.
- Establecer vínculos de colaboración con organismos estatales y federales, así como con asociaciones civiles y educativas, para fortalecer los servicios bibliotecarios del municipio.
- Monitorear y evaluar periódicamente los servicios y actividades de las bibliotecas, generando reportes que permitan la toma de decisiones y mejora de procesos.
- Impulsar el uso de tecnologías de la información en las bibliotecas, facilitando el acceso a recursos digitales y plataformas educativas.
- Promover campañas de concientización sobre la importancia de la lectura, el cuidado del acervo y el respeto por los espacios públicos de conocimiento.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.



VII. DIRECTORIO

C.P RICARDO VALENCIA VALENCIA

Presidente Municipal Constitucional

LIC. LETICIA ARENAS GALVÁN

Síndico Municipal

C. PABLO MARTÍNEZ PÉREZ

Primer Regidor

C. DOMINGA SÁNCHEZ VALENCIA

Segundo Regidor

LIC. RODOLFO SANDOVAL VALENCIA

Tercer Regidor

LIC. VERONICA CASTRO CASTILLO

Cuarto Regidor

LIC. SERGIO GONZALO BELLO YÁÑEZ

Quinto Regidor

LIC. PAULETT YESICA ROLDÁN LIMA

Sexto Regidor

C. YARELI GONZÁLES SALAZAR

Séptimo Regidor

MTRO. ANTONIO ELOY ARCE VALDEZ

Secretario del ayuntamiento

P LIC. KARINA PORTUGUEZ CARMONA

Titular de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación (UIPPE)

PROF. ANGEL MAXIMILIANO ESTRADA

Dir. de Educación



VIII. VALIDACIÓN

C.P. RICARDO VALENCIA VALENCIA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	MTRO. ANTONIO ELOY ARCE VALDEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P. LIC. KARINA PORTUGUEZ CARMONA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)	PROF. ANGEL MAXIMILIANO ESTRADA DIR. DE EDUCACIÓN



HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de actualización	Descripción de la actualización
Septiembre 2025	Se elabora el Manual de Organización de la Dirección de Educación. Con número de oficio de liberación 207C0318L/428/2025, por parte del IHAEM.